

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA UREÑA VALDÉS
DEMANDADO: DANNY HURTADO ZORRILLA, CARLOS GREGORIO
CIFUENTES GARCÍA Y HELENA ZORRILLA VELASCO.
RADICACIÓN: 76001400300520160017100
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1691

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la señora Danny Hurtado, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, arrima al plenario solicitud de cancelación de medida cautelar ante los bancos Davivienda y Bancolombia, requiere se le copie la orden de levantamiento de medida al correo electrónico dannye123@hotmail.com.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto interlocutorio No. 1383 de fecha 24 de julio de 2017, por concepto de pago total de la obligación, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de expedición de la orden de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio de fecha 09 de marzo de 2016, mediante el que se **DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN**, de los dineros que a cualquier título tengan o llegasen a tener los demandados Danny Hurtado Zorrilla identificado con cedula de ciudadanía No. 6.136.430, Carlos Gregorio Cifuentes García identificado con cedula de ciudadanía No. 16.253.493 y Helena Zorrilla Velasco identificada con cedula de ciudadanía No. 31.251.889 en las cuentas relacionadas a continuación:

Banco Av. Villas

Banco BBVA

Banco Agrario

Banco Caja Social

Banco Citibank

Banco Colpatría

Banco Bogotá

Banco Davivienda

Banco De Occidente

Banco Popular

Banco Corpbanca

Banco Sudameris

Banco Helm

Bancolombia

Banco Coomeva

Banco Falabella

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA UREÑA VALDÉS
DEMANDADO: DANNY HURTADO ZORRILLA, CARLOS GREGORIO
CIFUENTES GARCÍA Y HELENA ZORRILLA VELASCO.
RADICACIÓN: 76001400300520160017100
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

Banco Procredit

Banco Pichincha

Igualmente se le informa que los dineros retenidos a órdenes de Carlos Gregorio Cifuentes García, se dejan a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, por concepto de remanentes, solicitado mediante oficio No. 1940 del 01 de junio de 2017 dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Centro Comercial Santiago PH contra Carlos Gregorio García bajo radicación No. 76001400300520160050400.

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623bf04244e582ab19142e192546e80a8a41f8cb1af4fa468a44c9110941ed31**

Documento generado en 26/06/2023 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>